

se dudó. Doi fe como embiada de mandado en el a Cuxco
ante de endo ho dia me ya se firmaron y se firmaron los de
que en el se me bien en y mandan. En los papeles acostun
bra des endo q. g. para q. asi Conste lo ponga por el
por lo q. firmo en ella. Doi fe.

Doi fe
[Signature]

En la villa de San Vicente Doctores, Alcaide de Mexico de mi
Setenta y una y una. Los Jueces, y Reg. de esta ciudad, y
señalados. Juan de Rivera, y Juan Dominguez
Cañas, Alcaide de Mexico de mi. en ambos Jueces, y Reg.
Pon aranday Juan Arrelat, Juan Rueda y Marcos melchor
de el pñimo por el estado Noble y los de mas por el
estado Jurados y Conjurados en la Sumaria. Valacapr
cular. Con asistencia de Domingo Mora les procurador
de la Audiencia General de las Indias desta Reynada de
Castilla para efectos de admittir las procuraciones y ochu
en el alcaide de la villa de esta V. p. el presente
papeles. En atención a que el día el donalado
para q. se halla en las casas, repitiendo los de Vato en
hacia procuracion en ella. Parecio presentarse ante Vn
Juan Cordero de esta Real Audiencia y dices que por su
en. hacia procuracion en referida Alcaide de el presente
ano en mi y quinientos de el. Con la calidad de
dize de haver de pagar los entres platos fin de el
Apostas, y de la que en el. ad es a la
vucasa de la, am. embargo de las Cargas ondes
de supervisor de esta provincia adan a satisfas de
señalados. Señalados en la Cabeza. La qual es



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through]

[Faded handwritten signatures and text, including 'Juan de...' and 'Don...']

Pedro Correa

Amor

[Faded handwritten text and a large decorative flourish]

con los que supieron de que el Imperio de España...
Dr. Juan Cis
de Mivera

Juan de...
Don Domingo...
Antonio...
En la villa de San Vicente a diez y siete dias del mes de Mayo de 1561...
Chuzo abca el con...
en una ma...
viene...
Domingo...
Pax...

Portura...
En la villa de San Vicente...
Domingo...
Juan de...
Don Domingo...
Antonio...
En la villa de San Vicente a diez y siete dias del mes de Mayo de 1561...
Chuzo abca el con...
en una ma...
viene...
Domingo...
Pax...



Diezete maravedis



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

sel con. diese fada a donado has a la fada de una C. Saverio del
por continente Juan Solano y de la Obli and oic a la
op d'hos, y fue admitti de porotal Ten con de cuenta a del No
vco blip conu per. Ma fians muelle d'haize hauidor y por ha
ber a q' en el caso el q' d'ho Ten Cordao a q' fia no cumpla con la
obli an. de la bon segun Ten la forma q' dau p'vado cur
pliendo conu Condi. para el con a nombre cono v. d.
monce el fuec el obliado sinu a a lo. had como ha
re de de uida y no de a jono sus propios con el mueria d
dato dai las sup. fueron y d'ho de la fador con la q' enfor
mai. on auo d'ho m. has los d'ho. To a q' q' siendo presente
port d'ho dato de hecho con Cando b'ha han moera y por
moyado y en dita copu ada y a d'ho con q' y por col a q'
do fue cono no firmaron y que d'ho no d'ha b'ca a re d'ho
lo h'ro mo d'ho. d'ho conu. Moa f' d'ho y d'ho d'ho
quero fa

D. Agustin Co
de Riveras
Juan Muñoz

Man. Dominge Don Juan
Juanar nejas

Fedigo Arreaga de las
Domingo Morales





Veinte maravedís.

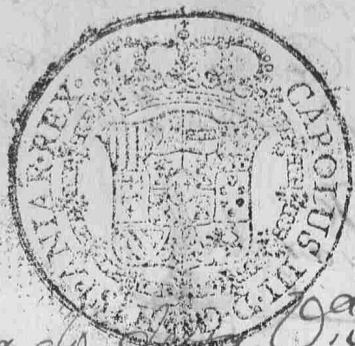


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Yo el conde de los Rios de esta obligado del abasto del tabaco ante V. como
mejor procede de dho dho que la porción fue el haver de dho tabaco
libra de dho Genero a diez quattos por el que se vendio algun tien
po y por que se minoro algunquanto el precio del aceite de
de oficio procedio a minorar por el del Tabaco dos quattos
en libra por cuyo precio de ocho q le hemos estado vendien
do bastante tiempo ha. Y mediante que de dia en dia ha ido
creciendo el precio del aceite de conformidad que como a
contraxa por ser pp y notorio no Vasa la arrova de ochenta
ta y ocho noventa y ex conrigo e igualmente notorio el pre
juicio que expresivamente nos y haunque he reclamado la me le
vante el precio del Tabaco con otra diligencia como se me Vasa
he ido caminando al fin de Vana promesa sin que hacia la
nido efecto siendo cada dia mayor el perjuicio en cuya vir
tud recurriendo a los terminos de justicia =
Supp al. V. en vista de la notoriedad del delante del aceite
al precio referido levantar me el Tabaco siguiendo al de
que procede de V. y para justicia q pido V.
Don Rivero

Carne

Elate mercatoris.



SELLO CUARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

A cura de...
 Diputados...
 Para...
 Carne de...
 Juan...
 melchor...
 estando...
 ha...
 Morales...
 de...
 y...
 vague...
 para...
 en...
 no...
 ha...
 cor...
 para...
 de...
 ad...
 lo...
 g...

D. Agustín C...
 de...
 Juan Muñoz

Juan Domínguez
 Carlos...

Juan...
 Antonio...
 Juan...



Expresada D. Que al presente se alla vendida si an
ter dicho dia se apurase el agua en el Salido habido de
enrara. El amado, a tomar el agua en la Charca q se a en
cha de Vera via Mta por el Camino de Mta para Hueva
el poro de las de Diego. Con un con q se a Tunos ala
Vieja q se a al Carral de mta mta; Cua a Portura, Hon or
corri si aca se encendi da q se a mta. se a d mta mta
entto da forma de n mta q se a mta. se a d mta mta
entto da forma de n mta q se a mta. se a d mta mta
co. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
d mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
condizione en da. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
o de Nueva Calidad, a se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
cha por tura de las mismas Condiz. se a d mta mta. se a d mta mta
para se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
mejoro el dar la libra de carne, por tanto q se a d mta mta. se a d mta mta
se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
siempre en Lin Cuenta de ad calama q se a d mta mta. se a d mta mta
q se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
de mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
a se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
carne a Cuatro q se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
red mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
dar Lin mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
cada libra de carne q se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
que mta y otras se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
mta ha co e unbrada; se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
p con se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta
se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta. se a d mta mta





Uelente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Libra de macho desde excedia hasta el día de Cuarenta y cuatro de los meses de Abril, Mayo y Junio en buena forma... (The rest of the handwritten text is illegible due to fading and bleed-through.)

Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including Pedro de Valle, Don Juan Morales, and others.



Ue ure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

Gabriel Banquero, Vca. de esta V. y obliado del abarro de
las Carnes de esta A. de Vm. pareco q como me sorprende
da Digo q abra mas de dos meses a contra de ferencia y su
de posna en la obliad. del abarro de Aha Carne y seme
remas Vaso de rieras Condiciones q. del Consejo a q me
me me fiero siendo una de ellas la de aver de vender la
libra de macho Carrio de diez y seis onzas a precio de
quatro queros desde el dia q se remas hasta fin de
el presente tiempo de quaresma y possessione a otros p
zios respectos y en atencion aq. el ganado Carrio lo es
Comparando los machos de dos as echos a precio de veinte
y ocho rs. un medio y los demenos hedad como primales de
un año a el de diez y ocho rs. como hare constar por Declar
desus bendedores o testimonio de sus Compras a que concuer
ademas de este precio subido el que el ganado por su debi
dad del tiempo presente tiene poco peso pues a penas se
experimenta q el q. mas tiene de dos as echos a veinte y cinco
libras y lo regular los mas a veinte y los primales a diez y
ese libras y algunos anabe demancia q. echo el conto
de libras y precio q me tiene de corso cada macho y el de
el corso precio en el de q. sendo la libra y precios q. para
la custodia y manuvencion de otro ganado como de parru
peros y asimismo Salario del maestro de Cuchilla y de
la o Canchada Cong. Contribuis a esta Aha V. espeis

menso al maln. y he experimentado conozido por su
bra q. no puedo verter y mediante a que no sea
premiarse y que para su remedio y q. se acuerden
penalizaciones reside quando son novecos facultades
arbitrarias y villas para semejantes cosas en
atención -

Pido. ^{co} Supp a Vn. v. osivan embiada de la reuera de la
naxanda de este mi pedim. p. obediencia q. p. p. p.
endo el formal reconocim. y cuenta de todo lo que
expuesto y Conseruando por el y Comision que para eso
e. f. c. se le debere dar a uno de los señores rec. d. o.
qualsea del ag. p. d. de Vn. semelebanse y a la el
eio de otra libra de carne e. f. si se sigue por com.
niente para la resarcion de dichos daños y pe.
fueros q. ademas de ser Justicia e. f. a la bea
espero recibira de la Justicia de Vn. q.

Do. Valle

Procurador Fiscal de esta Villa y su Comunidad
Juan de San Lorenzo, es por el y Señalado ante el Magister de la
Diversa y M. an. Dominguez Canas R. de los señores R. M. o.
ambos Estadores Fran. Penaranda Juan Amel al. p. d. p.
v. d. o. y Marcos Melchor R. el p. m. o. por el estado R. o. b. l. e.
los señores R. o. l. General estando juntos y congregados en el
a. p. m. t. con las señas de Fran. Muñoz Pacheco Pedro
Rubio Diputados y Domingo Uozales Procurador síndico
personero y Jral. de esta Villa y su Comunidad estando juntos y
congregados en un Ayuntamiento extraordinario por ante mi
el infrascripto C. no. dixeron q. en atención a ser Justicia
la narrativa del pedim. y Consta de esto mismo asun.
de Conceder y Concedieron licencia y facult.



a esta parte para q' en la dos meses proximos Venideros
de Abril y Maio en q' tiene hecha obligacion el dar cada
bra de Macho a Lunco quatro la de a veis para Yezar,
la perdida que ha estado experimentado hasta el dia de
oy y el q' podria experimentar en otros dos meses sin in-
currir en pena alguna y por este au' de Mexico lo de-
cretaron mandaron y firmaron lo q' supuxeron en esta
Villa de S. Lorenzo a treinta dias del mes de Marzo de mil
setez.^{to} setenta y un año de que Doy fee =

D. Agustín Cid *San, Domingo*
de Mexico *curias*

Don Juan Peronardo

Juan Arnelo
Juan Muñoz
Don Domingo Morales

Antonio
Don Gutierrez Pardo

Don
En la villa de S. Lorenzo a 30 dias del mes de Marzo de 1771 no
hubo el contentamiento de el mandatto antes de la fecha del presente
de las cosas desta y enq' se dio fe en la villa de S. Lorenzo a 30 dias del mes de Marzo de 1771



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt, possibly mentioning 'Diputación Provincial de Badajoz' and 'veinte maravedis'. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.]



Pescado

Veinte y tres tolos.



SELLO QVARTO, VENTU
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Postura de abasto del ...
 pescado sudmision ...
 para este ...
 y en la forma ...
 vendaband ...
 Cañal, el Caldes ...
 Jernaranda, Juan ...
 rep el pum ...
 dando Juan ...
 con hasi ...
 mingo Mora ...
 mo por cura ...
 segun y como ...
 feni las cora ...
 ma fobedoci ...
 mides ...
 al comun ...
 et habas ...
 on una man ...
 zar de Buera ...
 seco hadore ...
 gn de ...
 que vrendo ...
 oforas ...
 la admic ...
 publi que ...
 dato dos ...
 de ...
 y si ...

Yo el Impresor Don Pedro
de Aguirre Ciudadano de Burdeos

Miguel Domingo

Comisario Francisco Penas
Don José Morales

Juan Martínez
Juan Martínez

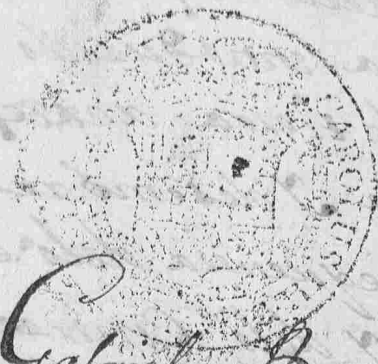
Antonio
Juan Martínez

Yo el Comisario Juan Martínez de Burdeos, de acuerdo con
y muchas veces entre sí a saber para antes de
la campaña, y esta en las Casas de Navarra
según Costumbre y Condición de los Señores que
en Navarra mepora en ella y para que así como lo
yo por fe y por lo que firmo en esta Ciudad de Burdeos
año =

Juan Martínez
Antonio

Comisario Juan Martínez de Burdeos, de acuerdo con
esta vez de Burdeos, de acuerdo con las Casas Consistoriales, con
sobre fe y de, así como, el diputado Juan Martínez de Burdeos, por
vencido y Condición de Burdeos, para fe y de Burdeos
estremate del habiéndose del Ducado de Navarra y a las segun
esta mandado y fe y de Burdeos, Juan Martínez de Burdeos
Campaña y esta en las Casas de Navarra según Cost
umbre y publicacion por lo que se a saber para
antes de Burdeos, admisión de Juan Martínez de Burdeos
vencido Juan Martínez de Burdeos, así como, Juan Martínez de Burdeos
de Burdeos de Burdeos Juan Martínez de Burdeos, así como, Juan Martínez de Burdeos
libra de Burdeos Juan Martínez de Burdeos, así como, Juan Martínez de Burdeos
vencido, así como, Juan Martínez de Burdeos, así como, Juan Martínez de Burdeos
antes del año, así como, Juan Martínez de Burdeos, así como, Juan Martínez de Burdeos
la qual mepora Burdeos la por Juan Martínez de Burdeos, así como, Juan Martínez de Burdeos

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Gabriel, Bangueras, Ver. deessa V. L. Obligado
del abarro de Carnes de ella Torre V. L. Conel de bido
respecto pareceo L. V. L. q. al tiempo y quando seme
remas el Ciudad abarro fue una de sus Condiciones
q. para la pastoria y aprovecham. del ganado
destinado para dho abarro como son muchos Cabu
os seme abia de señalar tierra suficiente en los
baldios deessa V. L. para acorada en la qual no abra
entrada otro ganado a pastar mas q. el destinado L.
Consejo en el baldio de Casas de Dios seme se
ñalo y destino desde la Ermita de San Camino de la
Cruz de raxamas descendiendo a la Fuente de la
estaca Contra Torre, L. Albarra Tena y solo y con
Cam. se cumplido abia de enraer el ganado de labor
deessa V. L. y a ora oírse la extrema necesidad que
todo genero de ganado se enrae en otro peda
zo de tierra emperatrizio conozido desde la oblig. y
abarro señalándose porve. medio ala Condicion y fee
de lo estipulado suiq. se alcance motivo para la
inobservancia de otra Condicion y quando adabi
do daese Lugar a ello y para que en dichos
partidarios y se cumpla insequam. como estipulado
pues de otra manera mees imposible suar el otro
abarro y de la carne suficiente y que esso se deca
en el emperatrizio de la Causa p. para su remedio
y debidam. hablando legal

los plaxes a exp^{tes} como tambien lo correspond^{te} a la casa
de la Piedad de la R. de Badajoz, y donna Condesa con que
se le remite la copia de unta de aguas. y el presente año
para el de lo que se. como si R. mente fuese de en quien se
se rematado de y pueda alegar a exp^{tes} de alg^{os} no ha sido
como para no de hello haze de cada uno de los
por no; con los de uno, de Turca y correspond^{te} para el presente
de lo que se ha, como si fuera por sentenci^a de fin
ba de Tuz competente dada por unta de pasada en auto
ridad, cosa juzgada, o por las partes con sentenci^a de
nuevo es de una y leyes de Nufabea con la General
de esta en forma = en cui^{ta} de 16 m^{es} asi lo se por
siendo presentes y de otros de de hello. gran Consejo de
Man^{te} Reyno Diego Raula de la de esta expresada
de no por no y a ad^{os} a q^{ue} se el 11^{to} de fe^{brero} de 1600
firmaron con el nombre de los q^{ue} suscriben de por f^{uere}

D. Aquilino Cisneros
de Trivera
Juan de
garcia
Domingo Morales
Domingo Cano
Juan de
Antonio
de
Luis de



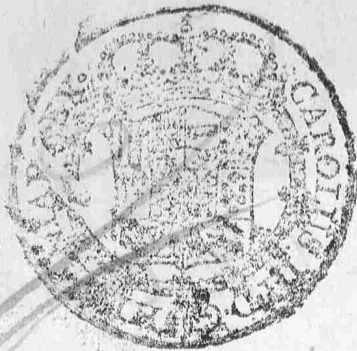
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt, covering the majority of the page.]





Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

El Marqués de Estora, Intend. Gen. de
este Cond. y Nov. de Extremadura, H=

Por quanto por parte de Miguel Rabare
cino de la Villa de S. Vicente, se ha hecho
este mi Tribunal Vecinos, sobre que se le
virtiese al goze y posesion del Ramo
Acuareciente y sus Compuestas de ella
el thenor de la peticion, el de una peticion
cion y informe puesto por el Comandante
la R. Casa de Piedad y Auto en su

proveydo es el siguiente

Miguel Rabare, Vecino de la Villa de S. Vicente,
hijo y heredero de Miguel Rabare,
to, como si como mas haya
y Verba de los demas competencia
do Padre era arrendador del Ramo



presente de setenta y uno segun Carta de
p. la Justicia de dha. V. en virtud de comiso
este Tribunal. pribatibo en la materia, con obliga
cion acatufacer al Tesorero de la R. Casa de Pie
dad de esta Ciudad la cantidad de su importe y
mas la quota Merbada para la R. Hacienda
poniendola en poder de la Justicia de dha. V.
para su entrega en Arcas del Partido como los
demas debitos Provinciales; Tiendo asi q. la
obligacion actiba y pasiba del arriendo Cayo
en mi como hijo y heredero de mi Padre havien
do fallecido este hijo un año p. principios de
Diciembre de mil setec. sesenta y nueve continué
abarcando segun la obligacion del V. mado
satisfaciendo al Tesorero de la R. Casa las
cantidades capituladas p. los tres tercios de cada año
(a excepcion del q. cumplio fin de Diciembre del ante
rior de mil setecientos y sesenta p. no haberse hasta
ahora pedido nidado destino como en otras ocasiones)
p. la Justicia p. entera la quota annual para la
R. Hacienda; sin embargo de lo qual y se faltan
este año p. a cumplir los quatro del arri
endo



por la Real Justicia y Ayuntamiento de la citada Villa en
pasado de autoridad propia y en notorio agravio de lo
V.S. en la materia a nombre dho. Ramo de Aguadientes
un Domingo Cano, de la propia vecindad con lapufa
mil ⁵ de beneficio de la villa, y lo q. es mas usurpando las
a la R. Casa, acuyo beneficio p. ⁵ ⁵ ordenes de S.M.
hallan aplicadas las excoes de dho. Ramo, satisfecha la
quota de la R. Hacienda: Immediante q. sobre el perjuicio
q. se causa, estan inhibidas las Justicias del territorio
q. comprende la R. Gracia, y lo q. es mas q. nada pue
den apetecer para si como en Calidad de arbitrio, y no
menos perjudicarme con el uso q. se y posesion de la
endo hasta su conclusion; a efecto de q. como Real
a ella por el Coariente año, con los Rendimientos q.
haya producido desde primero de este, y se aplican
la citada Justicia para q. en lo subsiguiente se declare
de mezclarse en cosa concerniente a el acuyo y se de
clare p. nulo quanto tenga hecho a
do Domingo Cano, observandome,
de las condic. el Ramo

[Signature]



q. por el Contador de la R. Casa de la
Ciudad se certifique el tiempo precio y condiciones
q. se hizo el Rmate en mi difunto Padre, y no tener de
bito ami contra q. el causado fin de Diciembre del
año anterior (que estoy prompto a satisfacer,) como
asi mismo que Informe en Taron de esta yusticia
cia lo conducente acerca de la pribativa Jurisdicci
on de esta Intendencia, inhibicion de las Juste
cias en el asunto, aplicacion y destino de las
caxes del citado Ramo de Aguadiente, y assi
fho. mandar q. fo. la Justicia de dha. V. sem D
Restituya al uso goze y posesion del arriendo p.
el presente año observando y haciendo guardar
me, el todo de las condiciones del Rmate, y q.
por el citado Arrendador Dominio Cano se
entregue quenta y Taron con pago del pro
p. desde primero del Cora. hasta q. se
declare por nulo todo lo obrado con la



co... este... y aperecimiento a die...
Justicia a quien se condene en costas el Recurso

asi lo pido y Juro &c. S. do D. n Mathias de Carballo
Gordillo = Miguel Rabazo

D. n Diego de Soto Bejarano Contador de la R. Casa

de Piedad de esta Ciudad con presencia de este
momento testifique y ponga el informe q. en el se solicita
para dar la Providencia que corresponda. Lo mande

y firmo el S. or Marques de Saxia Intend. G. al.

este C. d. y Provincia de Extrem. en Badajoz a
vey seis de Enero de mil setecientos setenta y un

con Acuerdo del S. or Alcalde ma. J. r. Assessor D. n
Juan de Aparicio = Antemi: Manuel de Sol

Barrantes

En esta Ciudad se halla erigida bajo la soberana
proteccion de S. M. y con el F. u. l. to de N. r. d. n

de la Piedad, una R. n. Fundacion y Casa de Beneficencia
abeneficio de Niños Compositos, para el sustento de

parados de ambos sexos y otros

participantes los Pueblos

de Obispa de Badajoz de la Coria, y la
de Mexida, Sereña y la Sereña, ynter los
las omis. militares comprendidos en ellos. Pa-
ra atender a los expresados usos piadosos, y a
la subsistencia de las obligaciones de la R. C.
aida R. Cava, se dio por S. M. por R. C. ordenes de
Doce de Abril, y nueve de Junio de mil setecientos
cincuenta y siete comunicadas por el Sr.
Sr. Conde de Valdeparaiso, siendo entonces secre-
tario de Estado de S. M. y el Despacho Uni-
versal de su R. C. Hacienda, Superintend.
Gral. del Cobro y Distribucion de ella, destinada
a otros fondos los Caudales q. producen
los censos de la Administracion del Aguadion
en todos los enunciados Pueblos, poniendo
a cargo de los S. Intendentes de



de la Prov. de Orense. el arcebispo y Obispos
este Arbitrio, y concediendoles a este efecto toda la
authoridad y facultades necesarias, con intibicion
absoluta en su Reaudacion, y Administracion de
los Ayuntamientos y Justicias asu consecuencia
el Ramo de Aguasdientes y Rebidas de su compo-
sicion de los Pueblos del memorado Territorio ha
sido arrendado p. los Respectivos S. Intendentes
de dha. Prov. y el de la Villa de S. Vicente del
pado de Cozia, y Partido de Alcantara lo es de
toda forma, p. los quatro años q. principian
en primero de Enero del pasado de mil setecientos
sesenta y ocho, y acabaran en fin de
bre el Corriente de mil setecientos sesenta y nueve
Josef Habano, el ma. en dias,

de la Caridad de trasacion
De



5
xx. y siete más. De Wellon encada uno
pagaderos los doscientos noventa y nueve, y se-
te más. a S. M. p. el R. dño. inalterable de
quota y los ciento y setenta y siete. Quantes a la
Enunciada R. Casa, y su Tesorero en su
nombre = Este ha percibido lo correspondiente
a este año hasta fin de Diciembre de
mil setecientos sesenta y nueve, y lo del año de se-
tenta, p. q. aun no se ha determinado sugeto
donde entran estas pequeñas porciones como
se ha hecho en los pasados, evitando a los arren-
dadores el dispendio, y molestias de conducir
las a esta Capital donde podria efectuar el pago,
pues se halla en ella, Miguel Rabazo, actual
arrendador p. Representante. Versu difunto Pa-
misma parece, debe continuar, y ser



manuscrito yamparado hasta que termine el p
te año, como así se ha practicado en casos idénticos
mediante, q. para los arriendos desde prim. de E
no de mil setec. setenta y dos, sedaran asu tiempo
p. v.s. las providencias, q. tubiere p. combenien
tos, como Justo privatibo de este negocio. Siendo
quanto puedo Verificar, e informar a V.S. Y para
q. consten las condiciones del Negocio de postura
y Remate de Josef Rabano, las Inventa
1.ª. Primeram. q. en atencion aq. en esta Villa
se puede componer, ni hacer otro Genaro de Lic
nos, q. el de Aguardiente puro p. el menor
Gasto que en ella ay de ellos, ni menos que
los sepa manipular, pero en el Caso q. se
tente no hade poder vender el quarull de ellos
amas precio, q. la costumbre, y
en la Ciudad de Badajoz



para los precios Regulares

2a. Item. q. ninguna persona, q. d. y las que
con su permiso y Lic. diere durante el Tiem-
po de este harriendo no han de poder vend.
p. menos Aguardiente, ni sus compuestos,
y en el Caso de q. lo Ocurre, se hade proce-
der contra el p. la Justicia Ordinaria de
esta Villa, y hecha la sumaria, y embargo p.
de Vienes se hade Remitar la Causa al J.
y t. de esta p. a. afin de q. la substan-
cia y determine, como a quien toca su privati-
bo conocim.

3a. Item. q. ningun Coschero de Vino de esta
Villa, durante dho. arriendo pueda fabricar
Aguardiente, a quienes unquam. esta per-
sona transmita. y prohibida a los q.

no lo son, pueda hacerlo sin su licencia y de
Compañeros, para poder Cobrar la octava parte
en la misma especie q. le corresponde y de lo
contrario se le castigue con las penas estableci-
das p. dho. a disposicion de dho. S. Intend. te-
niendo facultad para Recoger la Cabeza de las
Alambiques q. Cubiesen

Item: Fue cumplido q. sea cada uno de dichos
tercios, de dhos. quatro años, y no pagados
importe, se pueda despachar Excutos
su cobranza, con quinientos maravedis
de salario al dia de los que en ellos
ocupare, con los de ida y venida,
y condenado en todas costas, a
fiador abonado que tra de dho. Intend.
que se le Remate en su Cabeza, y
de la Escritura con



á favor de la Real Casa de
don á dicho Señor Intendente -
dado á veinte y uno de Enero de mil
setecientos setenta y uno - Diego de
Soto Texaruna

Vista la Petición de Miguel Rabal
de, y lo informado acerca de ella
por el Contador de la R. Casa de
Piedad de la Ciudad: El Señor Mar-
ques de Villarvisca Intendente General
de este Exército, y Provincia de
Extremadura, dijo: Deuio de man-
dar, y mandauo, se le restituya un mo-
dico al uso, Faja, y Pajon de
de Aguardiente, y sus Compues-
ta Villa de San Domingo, hasta
terminar los quatro años



que se debe el Remate en favor
de Joseph Navarro, su Padre, Guardándole, y
viéndole guardar las condiciones que
cluye el dicho informe, entregándole Do-
mingo Cano, Juente, y Varon, con pago
producto de dho. Varon, desde principio del
que corre, hasta el día de la entrega, to-
do lo qual execute, y haga executar
mediatamente la Justicia de la expresada
Villa, para la multa de documentos
ducados aplicados a mas aumento de las
rentas de dha. R. Casa, apercibiéndole
que, como se le apercibe, que en lo
no se intrumeta, con ningun motivo
admitir Pasturas, Telebrar Navarros, etc.
acto Relativo à dho. Varon
70
asunto privativo de es



su conocimiento, que de lo que
tomara la mas sana Presidencia, y
despachara en su contra, el número, con
auxilio militar q. lo executo a su
costa; y por este su auto, asi lo probo
yo, mando, y firmo su Señoria con
acuerdo del S. Alcalde ma. Aseion
ordinario, en Badajoz a veinte y ocho
de Enero de mil setecientos setenta
y uno, y que se libras para todo el
Despacho necesario = Utinuz = Aparicio =
Antoni = Juan de Solis Barrunier.

que dixtos libros el pres. por el q. onde
no, y mando a la Justicia de la Villa
de San Vicente, q. luego q. sea requerida
este auto inserto, y le quando, cumplas
este, haga quando, cumplas y
quinto en el se previene y



mandado, fasso la multa de doscientos
ducados; y manda a qualquiera
lo notifique, y de ello de testimonio,
na de veinte ducados. Dado en
difer, a veinte y ocho de Enero de
setecientos setenta y uno.

El Marqués de...

[Signature]

Dr. m. de...

Manuel de...

Requiritos

Enbar... a... de... de Febrero de
mill setecientos...
treceven... de...
de... de...
de... de...

ad. et expresado tramos de sacos app. ^{ca subasta por el}
y en fuerza de acuerdo. Deliberado p. el Ayuntamiento
y Junta Municipal de Propio se debe del para con
en acuerdo. novidom. doq. Conserponda. q. p. este aso
domovyo mando. y fama subasta. Doq. fees

Dn. Agustín Ca
de Truxena

Amem
Manuvariam velgaa
y Cano

Comp. to / En las d. de 19. de ady dias de mes de febrero de mill
setecientos setenta y a. doq. Justia y Reo. de ella Junta
de ayuntamiento. extraord. en vista del Despp. q. antes
dixeron se q. Cumpla y execute entodas sus partes
sin suspensio de fondo de propio y Arca de Tre. d. d. d. d.
y tambien se debe dar a Don. Cano enq.
de Truxena el tramo de acuerdo. no lo fabrica. aseremo.
fuerdo Comp. de ay. Truxena. enq. Truxena y
Truxena q. de el hijo y p. Truxena sub. Difunco
y asimismo se debe dar a Don. Cano enq.
enere. Inexmedis ayafabricado enel Consejo de ay.
Junta Municipal de Truxena. con pago a los ay. Truxena
de doq. Conserponda. y en atem. ad. sus ay. Truxena
dixeron a la Junta. y Truxena de el tramo enel Cap.
de ay. Truxena. el Ayuntamiento mandado expresio
de ay. Truxena. a esta d. por C. R. y v. res. de ay. Truxena
Truxena Consejo de Castilla Redunido aq. el dho
Truxena. app. ca. Subasta. y q. se notificandore





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

1

Reconsiderar por mayor aumento de propios en cuya virtud
debián demandar y mandaron sus Magestades con Wm.
de los Reglam. en esta parte de Coruña año 5. de abril
de 1700. con vista de lo q. se previene en dho Reglam. Determina-
do q. fuere de su superior Acordado y q. su M. e. se lea
de Reguando. y no se pueda hacer cargo a los individuos
de la Junta Municipal de propios, esto dize por sus Magestades
firmaron los q. supieron de q. yo el es. Do. J. de

D. Agustin de
de Truxena y
Juan de Lara
Don Juan de Pinaxanda
Don Juan de

Don Antonio
Manuante Melgar
y Cano

En la villa de... a quince dias de Mayo de 1701 en...
Saver demandado en el auto q. ante... a Don...
de la emperadora Do. J. de

Por la Junta y Recimiento de la villa de S. Vicente



se hizo Recurso à el Tribunal de esta Intend^a.
G^{ral}. en orden al asunto de Aguasdientes de que
trata este Desp. à q^e se proveyò el Auto, q^e su
thenor, el de dho. Recurso, y demas obrado à su con-
secuencia, à la letra es el siguiente

^{or y C. G. l.} S. Int. G^{ral}. = La Just. y Rexom. de la V. de San-
Viz. con su Procurador Sindico, y personero, con
el mas profundo Rendim^{to}. pone en la Superior con-
sideracion de VS. como à consecuencia de lo q^e literal-
mente se previene, y manda, por el Reglam. expre-
sado en veinte, y tres de Sepre. del año pasado de
setecientos sesenta, y cinco, y demas ordenes, y de-
cretos anteriores, q^e tiene esta villa, y su Junta Mu-
nicip^{al} para su Gobierno, y se previene, y man-
dase en uno, y otros q^e el sobrante de la Renta de
Aguasdientes pagada la cuota q^e corresponde à
la R. Casa se ha de arrendar este ramo, y reman-
dar en el mejor postor, y en su defecto se adminis-
tre p^{or} la dicha Junta, vago de cuya disposicion, y
concepto procedió dha. villa, y su Junta Municipal
à sacar à pública subastacion el expresado ramo
de Aguasdientes, y con efecto, haviendo comparecido
Domingo Cano Vecino de dha. villa, y hecho postu-
ra en él en la cantidad de trescientos xxv. se dellon
por el pres^{te}. año, con la calidad, y condicion, expresa-
de q^e ademas de dha. cantidad ha via de sex de su
cuenta pagar lo correspondiente à dha. cuota, como
tambien la q^e toca, y pertenece à la R. Casa de
la piedad de esta Ciudad, segun el Remate q^e se ha via
hecho en T^{or}. Navaro, ya difunto, vecino q^e fue de
dha. villa, la que se fue admitida, vago de dicha



hallandare, como se hallan estas diligencias se
Remate extendidas, le declare V. por nulo, y se
ningun valor, y efecto, para que sus sucesores,
no le puedan hacer cargo alguno en las
cuentas q. diere, ni por otra persona alguna,
por tanto = Supp. ^{Co} à V. se digno dar la correspond.
Providencia, para el fin, y efecto, que bñ expressado
por los motivos justificados, que llevan Representados,
y se califica todo por el Enunciado Reglamiento,
y demas ordenes anteriores, como tambien por el
desp. expedido por V. à favor del Enunciado Mi-
guel Rabano, pues ademas de ser Justicia, sera
favor q. espera vivir a la gran Piedad de V. =
D. Ag. Cid de Ribera = Man. Doming. Canas =
D. Nav. ^{Co} de Penaranda = Juan Arvelas = Do-
mingo Morales

Decreto de Bad. veinte, y dos de Abril de mil setecientos se-
tenta, y uno = Para determinar esta Instancia
con el conocim. deuido, pase ante todas cosas al
Sr. Contador ^{pl.} de Coto, quien à vista del Despa-
cho q. acompaña, y diligencias subsiguientes
à el, y teniendo presente el Reglamento de
Propias de la villa de S. Miente, y las ordenes q.
tratan el asunto à q. se refiere esta misma
instancia, me informe quanto se oviere, y
pareriere = Por ausencia del Sr. Int. = Dexenad =
Informe de El Supremo Consejo, en orden de catorre de fe-
brero de mil setecientos sesenta, y uno, expedida
por punto ^{pl.} deab. proximo, como asimismo en

todos los Reglam^{tos}. expedidos à los Pueblos de esta Prov.
que anualmente saquen à pp. subasta la Venta
de Aguardiente, y que Remataren en el mayor Postor,
el sobrante que de ella Resulta despues de satisfecho el
Contingente de su Quota, ó en caberamientos, se incor-
pore en las quantas de propios, como mas Valoren
ellos, pero estas Resoluciones no deuen entenderse
en esta Prov^a con aquellos Pueblos de que es, uno
el de S. Mor. de quienes el citado sobrante de
Aguardiente está destinado p^a la piedad de sus.
à la Casa de Piedad, ó Hospicio de esta Plaza, por q^e
ademas de esto, y conseq^uente à las Ord^s. e In-
struccion expedidas en el año de mil setecientos
cinq^uenta y siete para la execucion de citada
Casa, es fun^{cion} privativa de N. la subasta de
Aguardiente aquí mismo, y de quatro en quatro
años, por lo respectivo à d^{hos}. Pueblos; supuesto esto,
y sin embargo de quanto se representa en esta
instancia, y demas papeles q^e la acompañan,
deue llevarse à efecto el Desp. de esta Intenden-
cia de veinte y ocho de Enero ultimo, librado
à solicitud de Mig. Rabazo, à quien se desposó
del asiento hecho por su Padre, antes de cumplido
el tiempo q^e tenia estipulado; que es quanto pue-
do manifestar à V. conseq^uente à su anterior
Decreto: Bada^{joz} veinte, y tres de Abril de mil se-
tecientos setenta, y uno = Truxbe

Decreto: Bada^{joz} veinte, y quatro de Abril de mil setecientos
setenta, y uno = Pare todo por medio del Esc^{ri}



De este maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Baxantes al S. Alcalde Mayor mi Asses.
sor General, para tomar con su acuerdo la
Providencia correspondiente = Por Ausenzia
del S. Int. = Lerena

Auto h Visto este Expediente, y el Informe que an
terede, por el S. J. Juan de Lerena Comisa.
rio Ordenador de los R. Costos. Int. Vial.
interino de este, y por el Excmo. Sr. D. Juan de Lerena
de mandax, y mandax se lleue a puxo, y de
vido efecto el Despacho librado por este Tri
bunal en los veinte, y ocho de En. pasado de este
año, a cuyo fin se debuelva, poniendo a Continuar
Certificax. a esta Provid. informe, y de la Instanz.
q. la rogava; y lo firmo su S. con acuerdo del S. Ab.
ma. Ass. Ordini. en Bad. a veinte, y cinco de Ab.
a mil setecientos, y uno = Lerena = Aparicio =
Anterin = Juan. de Solis Baxantes
Ten observanz. de lo mandado, lo Certifico, y firmo
en Badajoz a ho. dia, mes, y año

Manuel de Solis
Baxantes



Original



Rasero para el Bar de Osa de Prado y los...

Sello Cuarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta...

Main body of handwritten text, including names like 'Don Juan de...', 'Don Pedro...', and various legal or administrative details.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Juan Thuxeda Balderas y Diego Aiguero Verint
de esta Villa ante V.S. Como mas haia lugar p
ño Dezima q. habiéndose tasado por pechos
nombrados y Juramentados por V.S. las Cuyas
y sustraídas de la Debera del Prado Es
tada Boial y propios a propios de esta Villa
y habiéndose fijado edicto para q. el Verino
q. quisiere mejorar la tasacion o la quier
por la misma y necesidad (segun no ha
mas ineligenciados) a que no tra abidos quien
diga mejora en esta Villa =

mas N. se know entregamos los dchos aprobados
mient. por lo q. los vengas tasados q. ademas
a ser conforme a las superiores. ordenes
Mag. e Justoria q. pidio y Juramentados
enca. Replon. Comparacione ante V. a hazerlos =

Juan Thuxeda
Balderas

visto el pdr. m. p. los. Justicia M. de Badajoz
cop. a. Señalada am. de m. Agustin Lid. de la bora y m. de
muy vez Cañal etc. haviéndose q. V.M. en an. cobrados

H

Uciata mercuobis.



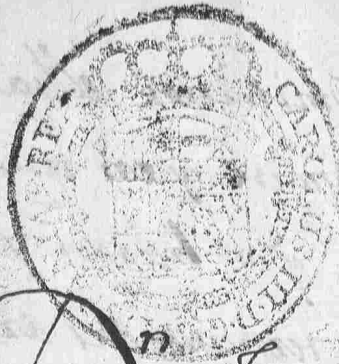
SELLO QVARTO, VEINTE
MIA AVEDES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]





Señalada maravedíes



SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDÍES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Dⁿ Juan de Roxas, y Fran^{co}. Marq^d. Ribera Vez de
 esta V^a. Anse Vm^s. Como meJora prozeda en dño. de zimoses
 llegado a nuestra noticia q^e. el aprobecham^{to}. dela bellora dela
 D^husa del Grado se sacado a pp^{ca}. subhastazion y q^e. es
 ta se acometado en tierra persona bien q^e. este se con
 practicado en ora incópetente Como denoche y sin observar
 se las aperezidas solemnidades del dño. y aunq^e. se haga
 practicado conellas y sin defecto alguno producido de
 nulidad Q^uandonos Conganado de zelda para su aprobe
 cham^{to}. y tener necesidad p^r. lo mismo dela citada bellora des
 de luego hazemos postura y meJora en tien x^s. mas de la can
 tidad enq^e. parece se acometado q^e. es la de nozeientos es.
 q^e. con los zientos q^e. ofrezemos por via de meJora con
 ponem^{os} la de mill x^s. y mediante asex meJora conozida la
 q^e. debamos echa con respecto ala caridad desordenada
 y benefiziosa a esta V^a. y su comun corresponde y se
 haze preciso seros admira la dña meJora apurera y se
 puzda en su consecuencia ala apurera de dño. una
 se por el remedio q^e. mas correspondiente sea a dño. y el que
 conozidam^{te}. se asire a esta dña. V^a. por vezar del p^r.i
 legio de menor y q^e. en tales casos faculto el dño. el reme
 dio de redimzion in integrum y el de q^e. se pueda abixar
 Como lo prebiere ley R^a. de partida

y por el gran peso del mismo por tanto

Pedim. y Suplicamos A Vm. se suban admirarios dha. mero
ra y ensu vieno se abra dho. remate y en iguales con
minos se admiran otras qualesquiera q. se hagan y saq.
nuebam. app^{ca} subhastaz. y por el termino del dho. y en
el interin sede la prohibenaa el q. sin dila^{on}. alguna se
lanzen el ganado de Leada como qualesquiera q. se haiga
introducido en dha. Dehesa q. es propia apropiada de
esta^a. notificandole y azindole saber lo q. se dice a la
persona q. a prieso de posesion haiga entrado ganado o lo ha
ya cobido con los demas combenientes y de lo conuaxio omiso
o denegado proxiarios la nulidad danos y perjuizios
y de que fiamos en tribunal superior sobre q. hazemos
el pedim. q. mas uit nos sea en justicia cosas d^a

Do Valle

Acuso
Visto el pedim. anterior de Sr. rei que Compromen. la funca
men n. ze gal. de Propios q. habitarios de dha. B. que a dha.
fiamoran, Dico con. Que hauiendo se daado, el punto el
velloca de la dehesa el p. do por q. el mal, el p. mal
prezadi do el conu. pond. Tura m. en no p. tenenao. R. q.
por la m. c. enca, Causas separadas de dha. de Malandao
que fue el numero q. el m. aaron dho. P. u. do de an
a Co. p. se, por la m. ontanera separacion. Edictos para q.
todo dho. que quisiere aco. se separado dha. de
Hesa, atendido de dha. a dha. y numero de Causas, a cu. di. se
arran. fe. dha. en el termino que se le uenalo segun el q.
a dha. a dha. a dha. m. q. no hauiendo habido



veinte maravedís



SITTO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



y el q. conuio con la demas efecion de esta d. ha
va en el lra de sus lraues, con lraueja sobre
vado alas supciones ordena expedida, y no ha
luz en otra forma; lo proveyeron mandaron y
firmaron por el lra. en veinte y quatro de
el mes de Dic. de mill setecientos e setenta y una

de quieros fca

D. Agustin Co
de lraueja

Don Domingo

Juan de Melos

Don J. Morales

Aneropio

Don J. Garcia Parada